



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 21 DE FEBRERO DE 1956

Tomo CCXIV

Núm. 44

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular número 309-VII que fija los valores de la percepción neta federal en los impuestos sobre la exportación de minerales, metales y compuestos metálicos. (Lista número 2)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Acuerdo que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo, Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Relación de los registros de propiedad intelectual efectuados durante el mes de enero del presente año ..

DEPARTAMENTO AGRARIO

Fe de erratas a la resolución sobre confirmación de terrenos comunales al poblado Santa Cruz Cuautenco, en Zinacantepec, Méx., publicada el día 9 de septiembre de 1954

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto que declara de utilidad pública el establecimiento de un jardín y la apertura y ampliación de las calles que lo circundan, en la manzana número 97, región 42, en la zona de Santa Cruz y Xoco, en México, D. F.

Fe de erratas a la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para 1956, publicada el día 27 de diciembre de 1955 11
 Fe de erratas al decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicado el día 31 de diciembre próximo pasado 11
 Avisos Judiciales y Generales 12 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem sobre la importación de los diversos artículos que la misma especifica. (Lista número 1)

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que implanta el régimen obligatorio para los trabajadores que menciona el artículo 3º de la Ley del Seguro Social, y para los trabajadores del campo, en el Estado de Chihuahua 110
 Norma Oficial de Emergencia de Funcionamiento de Reguladores para Gas Licuado de Petróleo 111

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 309-VII que fija los valores de la percepción neta federal en los impuestos sobre la exportación de minerales, metales y compuestos metálicos. (Lista número 2).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento Técnico de Minería.—Exp.: 193 23609.

ASUNTO: Se fijan los valores de la percepción neta federal en los impuestos de producción y de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

CIRCULAR No. 309-VII

LISTA NUM. 2

De conformidad con lo prescrito en el artículo 60 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, esta Secretaría

fija los valores oficiales de la percepción neta federal en los impuestos de producción y exportación, como sigue:

Productos y forma de presentación	Percepción neta en pesos por kilo
Oro	
Mineral natural	\$ 2,572.8969
Concentrados	2,531.4006
Concentrados con ley de 40% de zinc o superior	1,898.5505
Impuro	2,489.9022
Afinado	2,448.4038
Plata	
Mineral natural	94.4006
Concentrados	96.2621
Concentrados con ley de 40% de zinc o superior	92.0163
Impura	96.5219
Afinada	97.9819

Productos y forma de presentación	Percepción neta en pesos por kilo	Productos y forma de presentación	Percepción neta en pesos por kilo
Cobre		Manganeso. (Para los días 3 a 29 de febrero 56).	
Mineral natural	\$ 3.3463	Mineral	\$ 0.1555
Concentrado	3.7038	Concentrados	0.1213
Impuro	3.8091		
Afinado	2.4158		
Cobre en cualquier forma que se entregue a la Fundación de The Cananea Consolidated Copper Co.	1.3382		
Plomo			
Mineral natural	1.1381		
Mineral natural si tiene el tratamiento arancelario favorable del decreto del 21 de octubre de 1952	0.9973		
Concentrados	1.1057		
Impuro	1.1330		
Afinado	1.2292		
Zinc			
Mineral natural	0.5009		
Mineral natural si tiene el tratamiento arancelario favorable del decreto del 21 de octubre de 1952	0.4143		
Concentrado	0.4749		
Concentrados originados por sistema Waelz	0.3998		
Calcinados	0.4550		
Afinado	0.8793		
Antimonio			
Mineral natural:			
De más de 55%	1.2801		
De más de 40% hasta 55%	1.2087		
De más de 30% hasta 40%	1.1114		
De más de 25% hasta 30%	0.9102		
De menos de 25%	0.7895		
Concentrado	1.2801		
Impuro	2.4832		
Afinado	2.4842		
Estaño			
Metálico, impuro o afinado	6.9750		
Manganeso. (Para los días 1 y 2 de feb-56)			
Mineral cuando contenga hasta el 45% de manganeso	0.1280		
Mineral cuando contenga más del 45% de manganeso	0.2009		
Concentrado cuando contenga hasta el 50% de manganeso	0.1459		
Concentrado cuando contenga más del 50% de manganeso	0.2594		

Los valores anteriores corresponden a productos con Ley base de 45% de manganeso y aumentará o disminuirá según que la ley sea mayor o menor que la base. El monto del aumento o de la disminución se calcula multiplicando la diferencia entre esas leyes por el factor 0.0063 para el mineral y por el factor 0.0050 para el concentrado.

Tungsteno
Mineral natural 11.9870
Concentrados 11.9020

Molibdano
Concentrados 4.3000

Para productos que causen los impuestos de exportación con base en el valor de factura, tales como el concentrado de bismuto, el mineral de estaño y otros, la percepción federal neta se determinará teniendo en cuenta ese valor.

En el caso de aquellos productos, tales como el azufre, que, de acuerdo con disposiciones arancelarias, causen los impuestos de exportación tomando el valor que resulte mayor entre el de factura y el fijado oficialmente, se determinará la percepción neta federal con base en el valor que haya regido el cobro.

En el caso de productores mineros que presenten sus productos sólo para el pago del impuesto de producción, la percepción neta federal base del subsidio se contraerá a la que corresponde a dicho impuesto.

La presente circular surte sus efectos para todas las presentaciones de minerales, metales y compuestos metálicos hechas, para los fines del pago del impuesto de producción, del 1o. al 29 de febrero inclusive, de 1956, así como para esos mismos productos cuando hayan sido introducidos a fundiciones y otras plantas metalúrgicas durante el mismo periodo.

México, D. F., a 13 de febrero de 1956.—P. O. de:
tario, el Subsecretario de Impuestos, Antonio Arma
—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal ha construido y sigue construyendo las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas del Río Mayo, Estado de Sonora, en riego de terrenos.

Que por acuerdo presidencial de fecha 11 de julio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al día 26 del mismo mes y año, se limitó en forma provisional el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, pero estudios posteriores han demostrado que los recursos hidráulicos disponibles son insuficientes para regar todos los terrenos comprendidos dentro de dichos límites, por lo que, es necesario fijar los límites definitivos, para lo cual es indispensable reducir la superficie del mismo.

Que de acuerdo con los estudios hidrológicos hechos sobre el funcionamiento de estas obras, es necesario disponer de todos los escurrimientos del Río Mayo y su cuenca tributaria, hasta la presa de Mocúzari y evitar que se distraigan en el riego de otras tierras fuera del Distrito, en perjuicio de éste, al que están destinadas.

Que parte de los terrenos que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, quedan comprendidos dentro de la zona vedada para el alumbramiento de las aguas del subsuelo mediante decreto de fecha 8 de septiembre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 14 de octubre del mismo año y que según los datos existentes en la Secretaría de Recursos Hidráulicos es conveniente ampliar dicha veda con la parte faltante de la cuenca hidrológica del Río Mayo.

Que para disponer de una base fija para la distribución equitativa de las aguas de que se trata, procede declarar definitivo el padrón de usuarios formado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10., 20., 30., 40., 60. y 41 de la Ley de Riegos en vigor, y 10., 20., 60., 80. y 15 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo, expido el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas, en la inteligencia de que la zona de riego de dicho Distrito, tendrá los siguientes linderos:

Al Este, en su parte más elevada se inicia en la intersección de la margen izquierda del Río Mayo y la bocanada del canal Santa Rosa, siguiendo por la margen izquierda de este canal hasta su cruce con el canal principal Tesia en el sifón de Los Pobres, continúa por la margen izquierda del mencionado canal Tesia hasta su intersección con el paralelo S-O-1-500 de la cuadrícula del Río Mayo, sigue por este paralelo hasta encontrar la vía del Ferrocarril Sud-Pacífico de Nogales a Guadalaajara, prosigue con una deflexión hacia el Sur por la misma vía hasta su cruce con el Canal Principal Tesia, continúa por la margen izquierda de este mismo canal hasta el cruce del paralelo S-25-1-400 con el meridiano E-10-1-500 continuando al Sur por este meridiano hasta su cruce con el paralelo S-26-1-400 sigue hacia el oeste en línea recta hasta interceptar el meridiano E-8-1-200 de este punto hacia el Sur por el mismo meridiano hasta encontrar el paralelo S-27-1-400 continúa hacia el W por este paralelo hasta interceptar el meridiano E-4-1-400, continuando hacia el Sur por este meridiano hasta interceptar el paralelo S-29-1-400, prosigue por este paralelo rumbo al E hasta encontrar al meridiano E-5-1-800, continúa hacia el Sur por este meridiano hasta su intersección con el paralelo S-31-1-600, siguiendo con un rumbo N-W en línea recta hasta el cruce del paralelo S-29-1-400 con el meridiano E-3-1-600, corresponde esta última línea a una parte del lindero S-W del predio de Mumuncuera, continúa en línea recta hacia el W por el paralelo S-29-1-400 hasta interceptar el meridiano E-2-1-100 prosiguiendo en línea recta, de este punto hasta el cruce del meridiano O con el paralelo S-27-1-300, continúa en línea recta por este mismo paralelo hasta interceptar al meridiano W-2-1-200, de este punto en línea recta y con un rumbo S-W hasta el cruce del meridiano W-4-1-700 y el paralelo S-30, continuando por este paralelo hacia el W hasta interceptar el meridiano W-8-1-300, continúa hacia el Sur por este meridiano hasta encontrar el paralelo S-31-1-700, continúa en línea recta hacia el W por este paralelo hasta interceptar la vía del Ferrocarril del Mayo de Huatabampo a Yavaros y sigue por la vía hasta encontrar el paralelo S-32-1-500, continúa hacia el W por este paralelo hasta su cruce con el meridiano W-10-1-400, siguiendo por este meridiano hacia el Norte hasta encontrar el paralelo S-30-1-500, continuando por este paralelo hasta su cruce, con el meridiano W-10-1-800, de este punto con rumbo S-W y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-11-1-600 y el paralelo S-32-1-600 en la margen izquierda del canal Independencia, continuando por la margen indicada de dicho canal

hasta el cruce del meridiano W-12-1-300 y el paralelo S-34-1-500, continuando hacia el Sur por el meridiano W-12-1-300 hasta su intersección con el paralelo S-36, continúa por este paralelo hasta encontrar la margen izquierda del canal Independencia, siguiendo por la margen mencionada de dicho Canal hasta su cruce con el paralelo S-36-1-500, continúa por este paralelo hasta interceptar al meridiano W-15-1-500, de este punto, con un rumbo S-W y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-15-1-900 y el paralelo S-37, de este punto, con un rumbo N-W y línea recta hasta el cruce del meridiano W-17-1-700 y el paralelo S-36-1-600, continúa hacia el Norte por el meridiano W-17-1-700 hasta encontrar el paralelo S-35-1-400, continúa hacia el E por este paralelo hasta interceptar el meridiano W-16-1-700 de este punto con un rumbo N-W y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-17-1-500 y el paralelo S-34-1-600 sigue por el meridiano W-17-1-500 hacia el Norte hasta encontrar el paralelo S-34, de este punto en línea recta y con rumbo N-W hasta el cruce del meridiano W-18-1-900 y el paralelo S-30-1-800, continuando por este paralelo hacia el W hasta interceptar el meridiano W-19-1-600, de este punto con un rumbo S-E hasta el cruce del meridiano W-19-1-600 con el paralelo S-32-1-600, de este punto con un rumbo S-W y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-19-1-200 y el paralelo S-33-1-400, continúa por este paralelo hacia el W, hasta interceptar al meridiano W-19-1-400, continuando por este meridiano hacia el Sur hasta encontrar al paralelo S-34-1-500, continúa al E por este paralelo hasta interceptar el meridiano W-19; continúa hacia el Sur por este meridiano hasta encontrar el paralelo S-35-1-200, sigue hacia el W por este paralelo hasta encontrar el meridiano W-20-1-300, sigue hacia el Sur por este meridiano hasta interceptar al paralelo S-35-1-500, continuando por este paralelo hacia el W hasta interceptar el meridiano W-22-1-200, continúa al Norte por este meridiano hasta su cruce con el paralelo S-33-1-200, sigue al W por este paralelo hasta tocar el meridiano W-23-1-800, de este punto con rumbo S-E hasta el cruce del meridiano W-23-1-800, de este punto con rumbo S-E hasta el cruce del meridiano W-23-1-400 y el paralelo S-34-1-400, continúa por este paralelo hasta interceptar el meridiano W-23-1-600, de este punto con rumbo N-W y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-24-1-100 y el paralelo S-33-1-500 de este punto en línea recta y con rumbo S-W hasta el cruce del meridiano W-25-1-800 y el paralelo S-34-1-100, continúa al Norte por el meridiano W-25-1-800 hasta interceptar la margen izquierda del Río Mayo, continúa por la margen indicada del río hasta encontrar el meridiano W-24-1-500, siguiendo por este meridiano hacia el Norte hasta interceptar el paralelo S-31-1-700, sigue al Este por el paralelo indicado hasta interceptar el meridiano W-23-1-800, continúa por este meridiano hacia el Norte hasta encontrar el paralelo S-30-1-600, continúa hacia el E por este paralelo hasta interceptar el meridiano W-23-1-700, continúa hacia el Norte por este meridiano hasta su cruce con el paralelo S-28-1-200, prosigue al W por este paralelo hasta encontrar el meridiano W-23-1-400, continúa hacia el Sur por este meridiano hasta interceptar el paralelo S-29, siguiendo por este paralelo hacia el W hasta interceptar el meridiano W-24-1-600, siguiendo hacia el Norte por este meridiano hasta interceptar el paralelo S-28-1-200, continúa al W por este paralelo hasta su cruce con el meridiano W-25-1-400, continuando hacia el Sur por este meridiano hasta interceptar al paralelo S-29-1-800, siguiendo por este paralelo hacia el W hasta interceptar al meridiano W-27-1-300, de este punto, en línea recta con un rumbo N-W hasta el cruce del meridiano W-29-1-800 y el paralelo S-28-1-900, continúa hacia el Norte por el meridiano W-29-1-900 hasta interceptar al paralelo S-28-1-200, de este punto con un rumbo N-E y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-29-1-100 y el paralelo S-27-1-300, continúa hacia el Norte por el meridiano W-29-1-100 hasta interceptar al paralelo S-25, continúa hacia el E por este paralelo hasta encontrar el meridiano W-27-1-400, continúa hacia el Norte por este meridiano hasta su cruce con el paralelo S-23-1-700, de este punto con rumbo N-W y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-29-1-100 y el paralelo S-29-1-200 sigue hacia el Norte por el meridiano W-29-1-100 hasta interceptar

tar al paralelo S-19-100, continúa al E por el paralelo indicado hasta encontrar el meridiano W-26-100, siguiendo al Norte por este meridiano hasta su cruce con el paralelo S-18-400, continúa por este paralelo hacia el W hasta encontrar el meridiano W-27, siguiendo por este meridiano hacia el Norte hasta interceptar el paralelo S-16, continuando por este paralelo hacia el E hasta encontrar el meridiano W-26-100, siguiendo por este meridiano hacia el Norte hasta interceptar al paralelo S-14-900, siguiendo por este paralelo hacia el W hasta su cruce con el meridiano W-27 siguiendo por este meridiano rumbo al N hasta interceptar al paralelo S-12, siguiendo por este paralelo hacia el E hasta encontrar el meridiano W-25-300, continúa por este meridiano hacia el Norte, hasta su cruce con el paralelo S-10-700, siguiendo por este paralelo hacia el W, hasta interceptar nuevamente al meridiano W-27, continuando por este meridiano, hasta ser interceptado por el Dren de las Mayas, del Distrito de Riego del Río Yaqui, continúa por la margen izquierda de dicho dren aguas arriba, hasta su cruce con el Canal Alto, del Distrito antes mencionado, siguiendo por la Margen izquierda de este canal aguas arriba, hasta su cruce con el paralelo N-1; de este punto con un rumbo N-E y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-16-300 y el paralelo N-1-900, de este punto en línea recta, con un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano W-16-200 y el paralelo N-3, prosigue por este paralelo hacia el E, hasta interceptar el meridiano W-15-500, prosigue por este meridiano hacia el Sur hasta su cruce con el paralelo N-1-700, prosigue por este paralelo hacia el E hasta interceptar el meridiano W-14-900, de este punto en línea recta y con un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano W-14-300 y el paralelo N-2-300, continúa por el meridiano W-14-300 hacia el Norte hasta interceptar al paralelo N-3-400, continuando por este paralelo hacia el Este hasta su cruce con el meridiano W-13-700, de este punto en línea recta y con un rumbo S-E hasta el cruce del meridiano W-12-500 y el paralelo N-O-400, continúa por este paralelo hacia el Este hasta el cruce del meridiano W-11-500 y el paralelo N-O-500, continuando un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano W-8-400 y el paralelo N-1-000, continuando por el meridiano anterior hasta tocar el paralelo N-3-400, de este punto en línea recta y con un rumbo N-E, hasta el cruce del meridiano W-5-500 y el paralelo N-4-600, de este punto en línea recta y con un rumbo S-E hasta el cruce del meridiano W-5-200 y el paralelo N-4, de este punto, con rumbo N-E y en línea recta hasta el cruce del meridiano W-2-400 y el paralelo N-6-300, continúa en línea recta y con un rumbo S-E hasta el cruce del meridiano W-1-600 y el paralelo N-5-600, de este punto en línea recta y con un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano W-1-100 y el paralelo N-6-500, continuando por este paralelo hasta interceptar el meridiano W-O-600, continúa hacia el Sur por este meridiano hasta tocar el paralelo N-5-600, de este punto en línea recta y con un rumbo N-E, hasta el cruce del meridiano E-5 y el paralelo N-8-800, continuando por este paralelo hasta interceptar al meridiano E-5-800, de este punto, en línea recta y con un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano E-6 y el paralelo N-10, de este punto, en línea recta y con rumbo N-W hasta el cruce del meridiano E-5-900 y el paralelo N-10-800, de este punto y en línea recta con un rumbo N-E, hasta el cruce del meridiano E-6-700 y el paralelo N-11-100, de este punto, en línea recta y con un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano E-7-800 y el paralelo N-13, continúa por este paralelo hasta interceptar al meridiano E-8-300, de este punto, en línea recta con un rumbo N-E hasta el cruce del meridiano E-9-500 y el paralelo N-14, continuando por este paralelo hacia el Este hasta interceptar el meridiano E-10-800 de este punto, en línea recta y con un rumbo S-E hasta interceptar la margen derecha del Canal Rosales en su cruce con el meridiano E-11, continuando por la margen indicada de dicho canal hasta su bocatoma en la margen derecha del Río Mayo, continuando por dicha margen del río indicado, hasta su intersección con el paralelo N-11-300, continúa por este paralelo hacia el W hasta llegar al meridiano E-12-800, siguiendo de este punto hacia el N por dicho meridiano, hasta llegar al paralelo N-19, continúa

hacia el Este por este paralelo, hasta su cruce con el Río Mayo en su margen derecha, sigue por dicha margen del río, hacia aguas arriba hasta su intersección con el canal de Santa Bárbara, continuando por la margen derecha del canal indicado de Santa Bárbara, hasta su bocatoma en la margen derecha del Río Mayo, continúa de este punto y cruzando el río mencionado hasta llegar a la bocatoma del canal Santa Rosa, con lo cual, se llega al punto de partida de los límites del Distrito de Riego, del Río Mayo.

La denominación de los paralelos y meridianos empleados en la descripción anterior, corresponde a la cuadrícula empleada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para la localización y levantamiento topográfico del Distrito de Riego, según plano de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, fechado en febrero de 1952.

SEGUNDO.—Se declara subsistente, por tiempo indefinido, la veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del Río Mayo y de su cuenca tributaria, establecida con fecha 27 de julio de 1931, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 5 de septiembre del mismo año.

TERCERO.—Se declara subsistente por tiempo indefinido, la veda establecida para el alumbramiento de las aguas del subsuelo el decreto presidencial de fecha 8 de septiembre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 14 de octubre del mismo año y se amplía la zona vedada agregándole la parte de la cuenca hidrológica del Río Mayo que dicho decreto no vedó.

CUARTO.—Para facilitar el trámite de los permisos para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en la zona vedada por el decreto de fecha 8 de septiembre, comprendida dentro de los siguientes linderos, partiendo del cruce del canal Alto del Distrito del Río Yaqui, con el paralelo S-40, siguiendo este paralelo hasta encontrar el límite de la veda citada, siguiendo este límite hasta llegar a la desembocadura del Arroyo de las Mayas en la Bahía del Tobarí, continuando de este punto aguas arriba de dicho arroyo, hasta llegar al cruce de este dren arroyo con el paralelo S-56 en donde también cruza el meridiano E-32, siguiendo de este punto por el meridiano E-32 hasta su cruce con el Canal Alto, y siguiendo este canal aguas arriba hasta el punto de partida, así como en la nueva zona vedada, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, estos trámites se harán en la Oficinas del Distrito de Riego del Río Mayo, Sonora.

QUINTO.—Todos los aprovechamientos de las aguas del subsuelo, que se hagan en las zonas vedadas a que se refiere el punto anterior, deberán sujetarse a las siguientes condiciones.

a).—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento, para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas vedadas, a que se refiere este acuerdo, ni modificar las existentes, sin previo permiso por escrito, concedido por la Secretaría de Recursos Hidráulicos la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes, se deduzca que no se causan perjuicios a terceros.

b).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo y evitar la salinidad.

c).—Para la debida aplicación del presente acuerdo, los permisos para nuevos alumbramientos, serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondiente.

d).—De autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos, siendo motivo de cancelación del permiso, la infracción a dichos plazos y especificaciones.

e).—Si debido a la extracción del agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 90., de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

f).—Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para que los actuales usuarios de las aguas del subsuelo, dentro de la nueva zona vedada por el mismo, registren sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el Distrito de Riego del Río Mayo, Sonora, expresando todas las características de la obra, del equipo de bombeo, del uso de las aguas y en su caso, la superficie regada.

SEXTO.—Para lograr una equitativa y mejor distribución del agua en el distrito de riego de que se trata, se da el carácter de definitivo al padrón de usuarios, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y en consecuen-

cia, conforme a las superficies en él registradas, se prorratearán las aguas en casos de escasez, pero los propietarios usuarios que por alguna causa no hayan sido incluidos en dicho padrón de usuarios, tendrán derecho a que se les considere en él, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal fin, fijará la misma Secretaría.

SEPTIMO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito con aguas de la corriente mencionada o con aguas del subsuelo, quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo presidencial del 2 de enero de 1953, y su reglamento, en lo que se refiere a la operación, de las aguas, conservación, construcción y mejoramiento de las obras, así como a la planeación agrícola del Distrito, debiéndose respetar las concesiones vigentes, otorgadas legalmente, sobre estas aguas, cuyos concesionarios quedan obligados a respetar las disposiciones del Distrito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Gilberto Flores Muñoz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RELACION DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EFECTUADOS DURANTE EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Educación Pública.—Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Revalidación de Estudios.

RELACION DE OBRAS PRESENTADAS Y ACEPTADAS PARA SU REGISTRO EN EL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE REVALIDACION DE ESTUDIOS, DURANTE EL MES DE ENERO DE 1956.

No. Reg.	No. Rec. Orig.	No. Rec. Reg.	Interesado	Obra	Clase	Impuesto
22856		27841	Rufino García Suazo	Ontario Núm. 9. Comp. Mus.	Mus.	\$ 5.00
22857		27859	Jesús Roquero Arruti	Ideal. Comp. Mus.	"	5.00
22858		27863	Eusebio Castro Barrera	Logos. Título o cabeza de revista ...	Lit.	10.00
22859	24884	27838	Carlos Fernández López	Lo mejor de mi país. Pieza Lit.	"	35.00
22860		27829	Alicia Colmenares de López.	En un lugar del mundo. Comp. Mus.	Mus.	5.00
22861		27830	Alicia Colmenares de López.	Eva... qué tienes. Comp. Mus.	"	5.00
22862		27828	Alicia Colmenares de López.	Déjame soñar. Comp. Mus.	"	5.00
22863	26655	27927	Martín Luis Guzmán	Javier Mina. Obra histórico literaria.	Lit.	35.00
22864		27928	Martín Luis Guzmán	Cyrano de Bergerac, de Edmund Ros- tand. Traduc. de Luis Vía, José Oriel Martí y Emilio Tintorer ...	"	15.00
22865	25170	27929	Cía. Gral. de Ediciones	Historia de México, de Néstor de Za- macols	Edic.	15.00
22866		27398	Editorial Jackson de Edicio- nes Selectas, S. de R. L. ...	Registro del contrato de cesión de de- rechos, celebrado con Selison Truss, sobre la obra The other side of the wall	"	10.00
22867		27892	Editorial Jackson de Edicio- nes Selectas, S. de R. L. ...	Registro del contrato de cesión de de- rechos, celebrado con Erle Stanley Gardner, sobre la obra The D. A. Breaks an egg	Lit.	10.00
22868		27895	Editorial Jackson de Edicio- nes Selectas, S. de R. L. ...	Registro del contrato de cesión de de- rechos, celebrado con Prentice-Hall Inc. sobre la obra Madami, de Annie Eisner Putman	"	10.00
22869		27896	Editorial Jackson de Edicio- nes Selectas, S. de R. L. ...	Registro del contrato de cesión de de- rechos, celebrado con William Sloa-		